

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17777-60-00-080-2020-00043-00
CONDENADO	JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO
DELITO	LESIONES PERSONALES CON PERTURBACIÓN PSÍQUICA TRANSITORIA
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 0852</u>

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES CON PERTURBACIÓN PSÍQUICA TRANSITORIA**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia Del 18 de mayo de 2021, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato-Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 16 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **LESIONES PERSONALES CON PERTURBACIÓN PSÍQUICA TRANSITORIA**; fallo que tomó ejecutoria el 27 de mayo de 2021.

De igual forma, el Juzgado fallador, le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años, bajo caución prendaria**, suscribiendo diligencia de compromisos el 27 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al **artículo 67 ibidem**. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO**.

De la documentación allegada no se observa constancia de la consignación de la caución prendaria.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

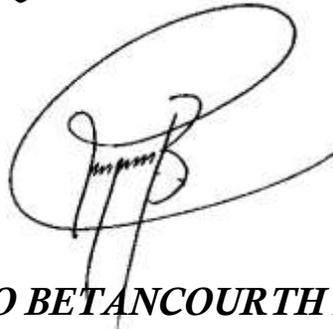
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO** por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato-Caldas-, por el delito de **LESIONES PERSONALES CON PERTURBACIÓN PSÍQUICA TRANSITORIA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0852 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

JAVIER DARIO BOLAÑOS M
SENTENCIADO

***CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA***

***ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA***